



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 88-2023-A-MDP/LC

Pichari, 28 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

**VISTOS:** La Opinión Legal Nº 047-2023-MDP/OAJ/JCHG del 22 de febrero de 2023 del asesor legal, Informe Nº 076-2023-MDP-ODUR/CDSS-J del 14 de febrero de 2023 del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Expediente Administrativo Nº1524 del 30 de enero de 2023, presentado por la señora **MARDONIA FELÍCITAS LLALLIRE CUSI** identificada con DNI Nº 28305305 en calidad de presidenta de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari – **ASAVIP**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 1524 del 30 de enero del 2023, la señora MARDONIA FELÍCITAS LLALLIRE CUSI solicita la aprobación de independización del predio de 7.1701 hectáreas de terreno rural en zona Pre – Urbana, en la partida Nº 05000416, posesionado por la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari – **ASAVIP**,

Que, mediante esquila de observación Nº 11 del 02 de febrero del 2023, se le hace de conocimiento a la señora MARDONIA FELÍCITAS LLALLIRE CUSI las observaciones realizadas las mismas que se debe de subsanar dentro del plazo previsto;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 2323 del 07 de febrero de 2023, la señora MARDONIA FELÍCITAS LLALLIRE CUSI subsana las observaciones realizadas por la oficina de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, a través del Informe Nº 076-2023-MDP/ODUR-CDSS -J del 14 de febrero del 2023, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, previa verificación de la documentación presentada, concluye que es procedente la aprobación de la independización mediante acto resolutivo;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 047-2023-MDP/OAJ-JCHG del 22 de febrero del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, previa verificación de la documentación presentada, concluye que **“PROCEDENTE la independización del lote matriz, constituido por el inmueble ubicado en la expansión Urbana del Sector Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención y departamento de Cusco, inscrito en la partida registral Nº 05000416, del cual se INDEPENDIZARÁ”;**

Que, la Ley Nº 30494, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el inciso 8 del artículo 3º Subdivisión de predio urbano, el inciso 31.1 del artículo 31 del TUO de la Ley Nº 29090 requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano y el inciso 31.2 los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto;

Que, del inciso 22.1 del artículo 22 del Capítulo II del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, el inciso 22.2 precisa: “El Fuhu y sus anexos, son





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 88-2023-A-MDP/LC

documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto; tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006-Vivienda, aprueban 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, que establece en el título II habilitación Urbanas-Consideraciones Generales de las Habilitaciones- Capítulo II independización y subdivisión, artículo 10: “Las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación (...)”;

Que, el Artículo 10° del Capítulo II de la independización y subdivisión del Título II de las Habilitaciones Urbanas dentro del Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que, las subdivisiones son las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes de cada zonificación; y en el Artículo Único de la norma G.040 se establece la definición de terreno urbano considerándose la unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación eléctrica y que ha sido sometido a un proceso administrativo para adquirir esta condición, pudiendo contar o no con pistas y veredas;

**ESTANDO**, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

### SE RESUELVE:

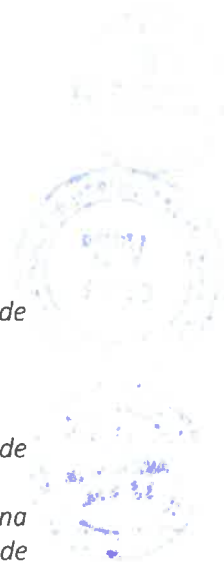
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la independización del lote matriz, constituido por el inmueble ubicado en la expansión Urbana del Sector Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención y departamento de Cusco, inscrito en la partida registral Nº 05000416, ubicado dentro de la Unidad Catastral Nº 220184, de acuerdo al siguiente detalle:

### LÍMITES Y ÁREAS DE LA PARTIDA Nº 05000416 (U.C.220184)

**PROPIETARIOS:** SR. ELIAS SOTO QUISPE  
SR. MARIA ANGELICA SOTO QUISPE  
SR. ODILON SOTO QUISPE  
SR. MARTA SOTO QUISPE  
SR. SATURNINO PAULINO SOTO QUISPE  
SR. RENOL SOTO QUISPE

**POR EL NORTE:** Es una línea quebrada de 6 tramos de este a oeste, se inicia en el vértice 1 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 7, con una distancia total de 124.69m.  
**Colinda:** Con la Avenida sin nombre; 13.26m, 12.72m, 34.63m, 24.14 m, 22.78 m, 17.16 m.

**POR EL ESTE:** Es una línea quebrada de 4 tramos de norte a sur, se inicia en el vértice 7 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 11, con una distancia total de 631.44 m.  
**Colinda:** con la parcela de unidad catastral Nº 128512 de los señores Isaías Rómulo Quispe Medina y Julia Quispe Medina; 289 m, 157.42 m. Con la parcela de Unidad Catastral Nº 128514 de propiedad de terceros; 148.74 m, 36.23 m.





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 88-2023-A-MDP/LC

**POR EL SUR:** Es una línea recta de un solo tramo de oeste a este, se inicia en el vértice 11 de donde avanza en línea recta hasta llegar al vértice 12, con una distancia total de 284.19 m.

**Colinda:** Con la propiedad de terceros; 284.19 m.

**POR EL OESTE:** Es una línea quebrada de 29 tramos de sur a norte, se inicia en el vértice 12 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 1, con una distancia total de 649.89 m.

**Colinda:** Con un camino; 4.25 m, 20.46 m, 19.95 m, 4.63 m, 19.85 m, 16.62 m, 15.46 m, 18.22 m, 13.45 m, 8.43 m, 14.03 m, 19.20 m, 19.44 m, 53.13 m, 38.69 m, 29.73 m, 41.65 m, 35.65 m, 20.09 m, 32.90 m, 33.76 m, 19.41 m, 25.02 m, 23.56 m, 28.07 m, 15.06 m, 19.52 m, 22.38 m, 17.27 m.

Área Has: 12.8130

Perímetro ml: 1690.20 m.

### LÍMITES Y AREAS DE INDEPENDIZACION

### LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO (REMANENTE 1)

**PROPIETARIOS:** SR. ELIAS SOTO QUISPE

SR. MARIA ANGELICA SOTO QUISPE

SR. ODILON SOTO QUISPE

SR. MARTA SOTO QUISPE

SR. SATURNINO PAULINO SOTO QUISPE

SR. RENOL SOTO QUISPE

**POR EL NORTE:** Es una línea quebrada de 6 tramos, se inicia en el vértice 1 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 7, con una distancia total de 124.69 m.

**Colinda:** con la Avenida sin nombre; 13.26 m, 12.72 m, 34.63 m, 24.14 m, 22.78 m, 17.16 m.

**POR EL ESTE:** Es una línea recta de un solo tramo, se inicia en el vértice 7 de donde avanza en línea recta hasta llegar al vértice 8 con una distancia total de 52.51 m.

**Colinda:** con la parcela de unidad catastral N° 128512 de los señores Isaiás Rómulo Quispe Medina y Julia Quispe Medina; 52.51 m.

**POR EL SUR:** Es una línea quebrada de 3 tramos, se inicia en el vértice 8 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 11, con una distancia total de 212.35 m.

**Colinda:** Con la propiedad de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari; 57.00 m, 85.11 m, 70.25 m.

**POR EL OESTE:** Es una línea quebrada de 7 tramos, se inicia en el vértice 11 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 1, con una distancia total de 136.14 m.

**Colinda:** Con un camino; 10.28 m, 23.56 m, 28.07 m, 15.06 m, 19.52 m, 22.38 m, 17.27 m.

Área Has: 1.2986

Perímetro ml: 525.69

### LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO (REMANENTE 2)

**PROPIETARIOS:** SR. ELIAS SOTO QUISPE

SR. MARIA ANGELICA SOTO QUISPE

SR. ODILON SOTO QUISPE

SR. MARTA SOTO QUISPE





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 88-2023-A-MDP/LC

SR. SATURNINO PAULINO SOTO QUISPE  
SR. RENOL SOTO QUISPE

**POR EL NORTE:** Es una línea recta de un solo tramo, se inicia en el vértice 1 de donde avanza en línea recta hasta llegar al vértice 2, con una distancia total de 76.93 m.

**Colinda:** Con la Propiedad de Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari; 76.93 m.

**POR EL ESTE:** Es una línea recta de un solo tramo, se inicia en el vértice 2 de donde avanza en línea recta hasta llegar al vértice 3, con una distancia total de 113.49 m.

**Colinda:** Con la Propiedad de Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari; 113.49 m.

**POR EL SUR:** Es una línea recta de un solo tramo, se inicia en el vértice 3 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 4, con una distancia total de 76.91 m.

**Colinda:** Con la propiedad de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari; 76.91 m.

**POR EL OESTE:** Es una línea quebrada de 5 tramos, se inicia en el vértice 4 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 1, con una distancia total de 114.39 m.

**Colinda:** Con un camino; 4.18 m, 29.73 m, 41.65 m, 35.65 m, 3.18 m.

Área Has: 0.8786	Perímetro ml: 381.72
------------------	----------------------

### LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO (REMANENTE 3)

**PROPIETARIOS:** SR. ELIAS SOTO QUISPE  
SR. MARIA ANGELICA SOTO QUISPE  
SR. ODILON SOTO QUISPE  
SR. MARTA SOTO QUISPE  
SR. SATURNINO PAULINO SOTO QUISPE  
SR. RENOL SOTO QUISPE

**POR EL NORTE:** Es una línea quebrada de 3 tramos, se inicia en el vértice 1 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 4, con una distancia total de 258.63 m.

**Colinda:** Con la Propiedad de Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari; 178.94 m, 3.40 m, 76.29 m.

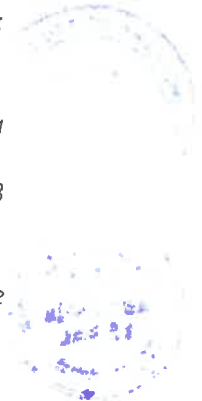
**POR EL ESTE:** Es una línea quebrada de 2 tramos, se inicia en el vértice 4 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 6, con una distancia total de 123.45 m.

**Colinda:** Con la parcela de la Unidad Catastral N°128514 de propiedad de terceros; 87.22 m, 36.23 m.

**POR EL SUR:** Es una línea recta de un solo tramo de oeste a este, se inicia en el vértice 6 de donde avanza en línea recta hasta llegar al vértice 7, con una distancia total de 284.19 m.

**Colinda:** Con la propiedad de terceros; 284.19 m.

**POR EL OESTE:** Es una línea quebrada de 11 tramos, se inicia en el vértice 7 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 1, con una distancia total de 145.19 m.





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 88-2023-A-MDP/LC

**Colinda:** Con un camino; 4.25 m, 20.46 m, 19.95 m, 4.63 m, 19.85 m, 16.62 m, 15.46 m, 18.22 m, 13.45 m, 8.43 m, 3.88 m.

Área Has: 3.4657	Perímetro ml: 811.46
------------------	----------------------

### LÍMITES Y ÁREAS DEL PREDIO A INDEPENDIZAR

**PROPIETARIOS:** ASOCIACION DE AFECTADOS POR LA VIOLENCIA POLITICA DEL DISTRITO DE PICHARI.

**POR EL NORTE:** Es una línea quebrada de 3 tramos de este a oeste, se inicia en el vértice 1 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 4, con una distancia total de 212.35 m.

**Colinda:** Con propiedad familia Soto Quispe; 70.25 m, 85.11 m, 57.00 m.



**POR EL ESTE:** Es una línea quebrada de 3 tramos de norte a sur, se inicia en el vértice 4 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 7, con una distancia total de 455.49 m.

**Colinda:** Con la parcela de la Unidad Catastral N°128512 de los señores Isaías Rómulo Quispe Medina y Julia Quispe Medina; 326.55 m, 157.42 m. Con la parcela de Unidad Catastral N° 128514 de propiedad de terceros; 61.52 m.



**POR EL SUR:** Es una línea quebrada de 3 tramos de oeste a este, se inicia en el vértice 7 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 10, con una distancia total de 258.63 m.

**Colinda:** Con la propiedad familia Soto Quispe; 76.29 m, 3.40 m, 178.94 m.



**POR EL OESTE:** Es una línea quebrada de 13 tramos de sur a norte, se inicia en el vértice 10 de donde avanza en línea quebrada hasta llegar al vértice 1, con una distancia total de 521.49 m.

**Colinda:** Con un camino; 10.15 m, 19.20 m, 19.44 m, 53.13 m, 34.52 m. Con propiedad familia Soto Quispe; 76.91 m, 113.49 m, 76.93 m. Colinda con un camino; 16.91 m, 32.90 m, 33.76 m, 19.41 m, 14.74 m.

Área Has: 7.1701	Perímetro ml: 1447.96
------------------	-----------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** HAGASE, de conocimiento la presente resolución a la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, adopte todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER, la presente Resolución al interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Gerencia Municipal.  
ODUR + anexos.  
Interesado.  
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE